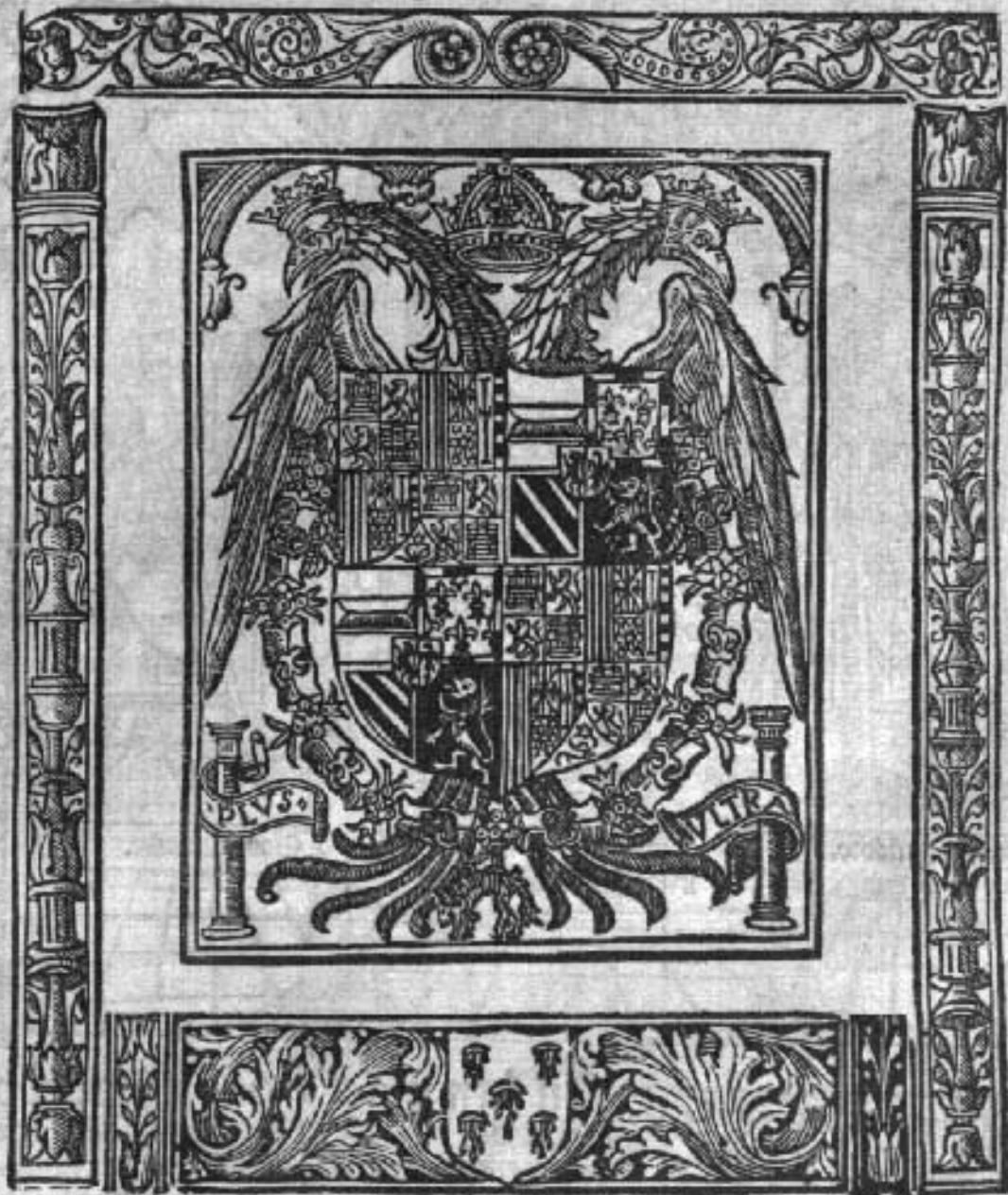


Ordenanzas de Sevilla.



Recopilacion de las ordenanzas
de la muy noble y muy leal ciudad de **Sevilla** dictadas
en las leyes y ordenamientos antiguos y modernos, y en
tas y pusiones reales; para la buena governacion del pais
publico trascitorio regimiento de **Sevilla**, su tierra, y ciudades
nacido de los muy altos y muy poderosos señores
reyes y señores don **Fernando** y doña **Ysabel**
y su sucesora dona **Isabella** por su real p[er]miso. El autor de la q[ue] se dice q[ue] sigue.

Num. 42. cap. 7. num. 86.

COLL. SOC. IESV S. L. M. EX DONO RLGVM.



Sancto Ildeforo.

Reydo fernando sancto.

Sant Leandro.



On fernando t doña Ysabel por
la gracia de dios Rey t Reyna de Castilla de leó
de aragon de cecilia de granada de toledo de valé
cia de Galizia de mallorcas de Sevilla de cerde
ña de Lordoua de corcega de murcia de Jaen de
los algarbes de algezira de gibraltar delas yslas
de canaria: còdes de barcelona seniores d vizeaya
y demolina: duques de athenas y de neopatria:
condes de ruystelló y de cerdania Marqueses d
oristan y d gociano. Por quanto por parte de vos
el cócejo assistente alcaldes mayores alguazil ma
yor yeynte t quattro cavalleros: jurados dela ci
udad de Sevilla nos fue fecha relacion diendo q
esta dicha ciudad tiene muchas ordenanças: las
quales estan en muchos libros: y en volumenes
y en poder de muchas personas: t por la muche
dumbre delas dichas ordenanças diz que algunas
son còtrarias a otrás: y que vosotros pareciédo vosser assi complido a nro servicio t al
bué regimiento y gouernació de esa dicha ciudad auia des acordado que todas las dichas

Tabla.

ordenācias se trasladassen t coligiesen en vn volumen: t las que pareciesen ser superfluas y demasiadas se quitassen t las necessarias t prouechosas quedassen y se guardassen: y q̄ se nombrasse vna persona de letras t conciencia para que se fiziese lo suso dicho: al qual se le diese el salario que fuese justo: t porque desta maner a se podria regir t governar bien essa dicha cibdad: por vuestra parte nos fue suplicado y pedido por merced q̄ vos diessimos licencia t facultad para fazer lo suso dicho: o q̄ sobre ello mandassemos proueer como viessimos que mas cumple a nro servicio t al bien t pro comūdessa dicha cibdad. Lo qual visto por los del nro consejo: t con nos consultado trouimos lo por biē: t por la presente vos damos poder t facultad para q̄ podays nombrar t nombrey vna buena persona de letras t conciencia con el salario moderado que vos pareciere que justamente deuen auer: para que dentro de cierto termino / qual por vosotros fuere assignado faga juntar t trasladar to das las dichas ordenācias de esa dicha cibdad en vn volumen: t assi juntas con acuerdo de esa dicha cibdad se aparten las que dellas parescieren que estan superfluas o se deuen quitar: y todas juntamente con los dichos apuntamientos las embieys ante nos enel nue stro consejo para q̄ enel se vea t prouea como mas viereinos q̄ conviene a nro servicio t al buē regimientu de esa dicha cibdad. Dada en la cibdad de Toledo a diez t siete dias dí mes de junio año dñ nascimiento de nro salvador Jesu xp̄o de. M̄d. d. t dos años. Don alvaro. Yo. ep̄s archieps. Yo. doctor. Yo. licenciatus. Licēciat⁹ capata. Fernan tello licenciati⁹. Licēciat⁹ morica. Yo. Juá ramirez escriuano de camara del rey t dela Reyna nros señores la fiz escreuir por su mandado cō acuerdo de los del su consejo y en las espaldas dela dicha carta estaua escripto t firmado esto q̄ se sigue. Registrada. Licēciatus polaco. Elba chiller bernaldianes y sellada.

Omenco se esta recopilaciō en diez t ocho días del mes de mayo año. M̄d. d. r. xv. se yédo assistēte dñ Sevilla el muy magnifico señor don Juá de silua y dñ ribera. Alcabose en xvij. días del mes d'agosto; año d. M̄d. d. r. xix. años. Emprimieronse por mandado de Sevilla: cō acuerdo dñ dicho señor dñ Juá dñ silua y dñ ribera assistēte por su magestad: enel año d. M̄d. d. r. xxvij. años. Clá todas divididas e ciéto t treynta t siete titulos reformados particular mente cada vn titulo por si de las ordenācias de cada oficio q̄ estauā derramadas en diversos lugares: son aq̄ reducidas por su orde: apuntadas en las margenes de dōnde cada vna de llas procede. Las que son nuevas tienen por señal en el margé vna. M. t las que son añedidas tienen por señal en el margé donde dice adicio. Las quales quien preste quisiere fallar vaya a la tabla alfabetica siguiente: donde las fallara por el numero de las fojas.

Tabla nueva mente fecha por mandado dela dicha cibdad cō acuerdo del dicho señor assistēte enel año de mil t quinientos t veynte y seys años: de to das las dichas ordenācias conteniadas en este libro po: orden de. A. B. L. para q̄ cada uno pue da mas facilmente fallar lo q̄ quisiere buscar por el numero de las fojas: copiosa mente ordenada t corregida por el licenciado Francisco rodriguez pilon letrado dela dicha cibdad.

A Bogados t sus ordenācias.fo.	rri.
A Adelantado.fo.	rrir.
C Alarifes.fo.	cxi.
C Alcazares t ataraçanas.fo.	lxij.
C Alcaldes mayores no conozcan de primera instancia: salvo en ciertos casos.fo.	vij.
C Alcaldes mayores cada uno dñlos tégavm sostituto letrado: el qual no pueda subdelegar salvo en ciertos casos.fo.	vij.
C Alcalde mayor sostituto sea vecino de seu	

lla t no dñlos veinte q̄tro o jurados.fo.	vij
C Alcalde mayor que no fuere letrado tégava su teniente letrado.fo.	vij.
C Alcalde mayor: no sea fiel ejecutor: y pás dre t si no tengā cada uno un juzgado su perior: el uno del otro.fo.	vij.
C Alcaldes mayores vayan a la q̄dra martes t jueves: y el sabado a la carcel avisitar. vij.	
C Alcaldes mayores e q̄ipo ta q̄ hora hā d fazer las visitaciones dia carcel t q̄dra. xiiij.	

Recopilació delos ordenamientos de Sevilla.



As ordenanzas antiguamente hechas por los reyes passados han de ser ejecutadas: aun que no se prueven ser usadas: porque assi lo dispone vna ley del ordenamiento del señor Rey don Juan el ij. q dice enesta guisa. **O**trosi por quanto segun se dice por variedad delos tiempos: t lo mas por negligencia delos fieles que lo ouieron d ^{o. R. ey.} do Juan. ^{ca. xxvij.} fazer: algunas leyes delos ordenamientos delos reyes t al gunas cartas dadas por los reyes passados sobre el buen regimiento dela cibdad. y esso mesmo algunas ordenanzas delos alanzelos no se han tenido ni cumplido hasta aqui: lo qual ha seydo en daño dela dicha cibdad t del buen regimiento della. **P**orēde proueyedo en esto ordeno t mando q todas las leyes delos ordenamientos t cartas que los reyes passados fizieron o embiaron para el regimiento dela cibdad de Sevilla: esso mesmo las ordenanzas delos alanzelos: q sean todas guardadas y tenidas segū q enellas se contienē: assi como si oy nuevamente se hiziesen t diessesen por los reyes t la cibdad lo ordenasse: t q no pueda ser alegado contra ellas q en alguntiēpo no fuerō guardadas. **P**ero si algunas leyes t ordenamientos delos reyes fueron reuocadas por otras leyes postrimeras d ordenamientos dados alla cibdad de Sevilla: t por las de este ordenamiento q sean guardadas las postrimeras: t las reuocadas que no sean auidas por leyes en aquello que fueron reuocadas.

Cítulo del cabildo t regimiento de Sevilla.



Asi por la ordenanza antigua del señor rey d ^{o. palme. del. R. don Bl. capi. p. l. c. xlvi} Aloso: como por su carta dada en Sevilla a veinte t nueve dias d ^{o. Bl. capi. p. l. c. xlvi} mes de abril: era de mill t trezientos t ochenta t qtro años: confirmada por los reyes que despues sucedieron: paresce que de tiēpo imemorial a esta parte los alcaldes t alquazil mayordomo: t los veinte t quattro regidores t jurados dela dicha cibdad: estan en costumbre de se ayuntar a hazer su cabildo: t la forma que en el se ha d tener para expedir los negocios esta confirmada por ordenanza dlos señores rey t reyna d ^{o. Bl. capi. p. l. c. xlvi} fernando t doña y sabel de gloriosa memoria: fecha en treynta dias d mayo de mill t quattrocientos t nouēta t dos: que dice enesta guisa.

Otrosi por quanto el cabildo t assistente q ala sazon eran dla dicha cibdad d ^{o. palme. Bl. capi. p. l. c. xlvi} Sevilla fizieron t ordenaro ciertas ordenanzas: las quales despues fuerō aprobadas ^{o. Bl. capi. p. l. c. xlvi} t confirmadas por el señor Rey don Juan nuestro padre de gloriosa memoria: cuya anima dios ayga: por su carta firmada de su nombre y sellada con su sello: dada en la villa de Arcualo a veinte t seys dias del mes de marzo del año de treynta t ocho: por la qual entre otras cosas mando q todas las personas que auian de entrar en el cabildo entrassen en lunes: miércoles t viernes de cada semana: t como y en que

STOCES Y OFICIOS MECANICOS
que se usan en la Ciudad de Sevilla
y su tierra: assi de los
cantes al cabildo y regimiento della: que se contie
ne en la primera parte: como de todos los otros
oficios mecanicos de que es la segunda parte.

Cqui fenen todas las ordenanzas dela muy noble
y muy leal cibdad de Sevilla y su tierra: assi de los
cantes al cabildo y regimiento della: que se contie
ne en la primera parte: como de todos los otros
oficios mecanicos de que es la segunda parte.

Impressas con mucha diligēcia en la dicha
cibdad de Sevilla por Juan varela de
salamanca vezino della. Acabaron se
de imprimir a catorze dias del mes
de febrero año de nuestro redē
ptor Jesu christo de Mill
y quinientos y veinte
y siete años...
M.D.LVII.

